

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

"SCHECOMEX SCHRECKINGER EMPRESA
DE COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA."

QUE CELEBRAN:

JORGE JOAQUIN SCHRECKINGER VILLARRUEL

DAVID EDUARDO SCHRECKINGER RODAS

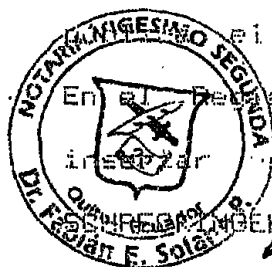
Y FABIAN PATRICIO SCHRECKINGER RODAS

CUANTIA: S/. 15'000.000,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves veintitrés de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este

cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Palmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: JORGE JOAQUIN SCHRECKINGER VILLARRUEL, casado; DAVID EDUARDO SCHRECKINGER RODAS, soltero y FABIAN PATRICIO SCHRECKINGER RODAS, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles hoy se por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura



el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase inscribir la constitución de la compañía "SCHECOMEX SCHRECKINGER EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.", contenida en las siguientes cláusulas. - CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES. - A la constitución de esta compañía, comparecen

las siguientes personas naturales, por sus propios derechos:

Uno.- JORGE JOAQUIN SCHRECKINGER VILLARRUEL, casado; Dos.-

DAVID EDUARDO SCHRECKINGER RODAS, soltero; y Tres.- FABIAN

PATRICIO SCHRECKINGER RODAS, soltero, todos por sus propios

derechos.- Los socios son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, domiciliados en San Francisco de Quito, Distrito

Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes

manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto

constituyen por medio del presente instrumento, la sociedad

denominada "SCHECOMEX SCHRECKINGER EMPRESA DE COMERCIO

EXTERIOR CIA. LTDA., la que se registrará por las Leyes

Ecuatorianas y los Estatutos Sociales que se transcriben a

continuación.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- ARTICULO UNO.- La Compañia se denominará

"SCHECOMEX SCHRECKINGER EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR CIA.

LTDA.", nombre con el que figurará en todos sus actos

contratos.- ARTICULO DOS.- La compañía tendrá por objeto: a)

La importación, exportación, compra, venta, permuta y

distribución de toda clase de mercaderías, inclusive productos

de fabricación nacional o extranjera, de manera especial los

relacionados con repuestos automotrices, productos de

ferreteria, materiales de construcción y productos de consumo

masivo, tales como brocas, flexómetros, pinturas, masking,

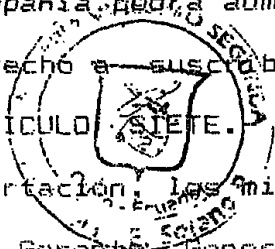
accesorios galvanizados, neoplos, pernos, bandas, rulimanes,

crucetas, focos, pegas, así como materiales e implementos de

oficina; b) La importación, exportación, y comercialización de

maquinarias, equipos, instrumentos, herramientas, accesorios,

insumos, materia prima, repuestos, productos químicos y toda clase de artículos para la construcción y en general para el comercio, la industria, la ganadería y la agricultura; c) La representación a empresas, compañías, industrias, organizaciones e instituciones nacionales y extranjeras, afines a su objeto social, y está facultada para asociarse con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.- La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO TRES.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias, oficinas y sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO CUATRO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de QUINCE MILLONES DE SUCRES (S/. 15'000.000,00) dividido en ciento cincuenta participaciones iguales, indivisibles, por el valor de cien mil sucres cada una.- ARTICULO SEIS.- Por resolución de la Junta General, la compañía podrá aumentar su capital social, teniendo los socios derecho a suscribirlo en proporción a los aportes sociales.- ARTICULO SIETE.- La compañía emitirá los certificados de aportación, los mismos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General, llevará inserta su calidad de no



negociables y reunirán los requisitos de Ley. En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, se emitirá un duplicado, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley.- CAPÍTULO TERCERO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCHO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO NUEVE.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía; tiene facultad para resolver todo asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes en defensa de los intereses de la compañía, por lo que sus resoluciones obligan a todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación contemplado en la Ley.- ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, debiendo dejarse constancia de la recepción de la convocatoria. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria, en la que deberá expresarse el lugar, fecha, día, hora y los asuntos específicos a tratarse en cada Junta. Se convocará de manera especial al comisario de la Compañía.- ARTICULO ONCE.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y constituida, con facultad para resolver cualquier asunto, si estuviere presente todo el capital pagado y se cumplen con los requisitos señalados en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, debiendo los socios suscribir el acta, bajo

sanción de nulidad.- ARTICULO DOCE.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al ejercicio económico; y las extraordinarias, en cualquier época, cuando fueren convocadas.- ARTICULO TRECE.- A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente, o por medio de representantes, cuya representación se la conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, o mediante poder otorgado ante un Notario.- ARTICULO CATORCE.- Para constituir quórum en primera convocatoria, se requerirá la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios presentes, advirtiéndolo del particular en la convocatoria a realizar.- ARTICULO QUINCE.- Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo las excepciones legales. Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus participaciones y a las que represente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DIECISEIS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Fijar políticas para el funcionamiento de la Compañía; b) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y el comisario; d) Resolver acerca de la utilización de los beneficios sociales, la amortización de partes sociales y la formación de reservas

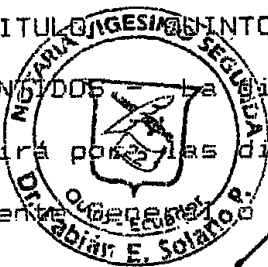


facultativas; e) Acordar modificaciones de los estatutos, el aumento o disminución del capital social, disolución anticipada o prórroga del plazo, la cesión de participaciones teniendo los socios preferencia para adquirir estas participaciones, la admisión de nuevos socios, prórroga del plazo y la disolución de la Compañía de acuerdo con la Ley; f) Autorizar la suscripción de actos y contratos, inversiones y gastos que superen las cuantías que fije la Junta General; así como la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Las demás contempladas en la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DIECISIETE.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, quienes firmarán las actas. Se llevará un expediente de cada sesión, de conformidad con la Ley y el respectivo Reglamento.- En caso de ausencia del Presidente o del Secretario a la Junta, les reemplazarán las personas designadas por la Junta.- ARTICULO DIECIOCHO.- El Presidente de la Compañía durará tres años en sus funciones, podrá ser reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; c) Presentar informes a la Junta; y, d) Las demás que le confiere la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DIECINUEVE.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido. En caso de falta o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VEINTE.- El Gerente General tiene los

siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la Junta General el programa de trabajo, presupuesto anual, así como los balances e informes; c) Otorgar poderes especiales o nombrar procurador judicial según el caso; d) Supervisar la marcha administrativa de la sociedad, y nombrar y remover al personal necesario para el funcionamiento de la Compañía; e) Suscribir actos y contratos, girar cheques y en general obligar a la Compañía, así como realizar inversiones y gastos, requiriéndose de las autorizaciones respectivas, de conformidad con los montos que fije la Junta General; f) Las demás conferidas por la Ley, estos estatutos y la Junta General.- CAPITULO CUARTO.-

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VEINTIUNO.- La Junta General distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta podrá acordar la formación de fondos especiales de reserva para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. El saldo que quedare podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores, de conformidad con la Ley.-

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINIDOS.- La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones legales. El liquidador será el Gerente General o la persona que designe la Junta.- ARTICULO

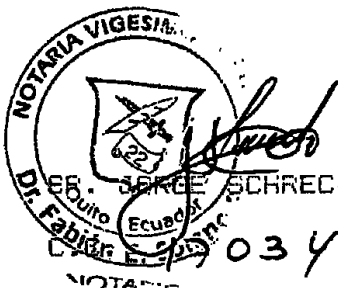


VEINTITRES.- Con el fin de mantener una correcta fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un comisario principal y un suplente, que podrán ser o no socios de la Compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- En todo lo que no estubiere previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas legales vigentes.- CLAUSULA TERCERA.- El capital de la Compañía, se suscribe y se paga de la siguiente forma:

SOCIO	APORTE	CAPITAL	NUM.
	ESPECIE	SUSCRITO	PARTIC.
JORGE SCHRECKINGER V. (	9'000.000	9'000.000	90
DAVID SCHRECKINGER V.	3'000.000	3'000.000	30
FABIAN SCHERCKINGER R.	3'000.000	3'000.000	30
TOTAL	15'000.000	15'000.000	150

Los socios aportan los siguientes bienes: a) El señor Jorge Scherckinger aporta una computadora marca Compaq Presario dos mil doscientos cuarenta, CM cero uno cero uno, Serie X ocho cero cuatro BTBG cero treinta cero, con monitor Presario V cuatroc ntos diez, a color, serial siete cuatro cuatro AH diecinue e.FL. seiscientos cincuenta y siete, y una impresora Epson LX-trescientos, modelo P ocho cinco cero A, Serial Uno YMYS uno tres nueve seis nueve, por el valor total de NUEVE MILLONES DE SUCRES; b) El señor David Schreckinger Rodas aporta un CPU marca Channel cuatro ocho seis, con paneles IBM, Serie CF. i diez ciento sesenta, por el valor de TRES MILLONES DE SUCRES; c) El señor Fabián Schreckinger Rodas aporta un monitor Channel modelo mil cuatrocientos cincuenta y uno de catorce pulgadas, y una impresora Epson LX trescientos modelo

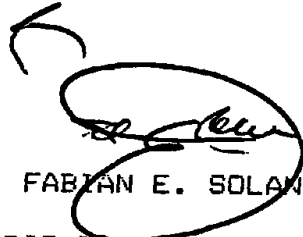
P ocho cinco cero A, Serie Uno Q cinco E treinta y uno cero novecientos noventa, por el valor total de TRES MILLONES DE SUCRES.- En virtud de los aportes mencionados, los citados socios transfieren a favor de la compañía "SCHECOMEX SCHRECKINGER EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.", el dominio y propiedad de los bienes muebles especificados anteriormente, cuyos avalúos han sido aceptados por unanimidad por los socios fundadores de la compañía.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los comparecientes autorizan al Doctor Hernán Larreátegui Yépez, para que realice la tramitación necesaria hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Hernán Larreátegui Yépez, Abogado con matrícula profesional número mil ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y forman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SS. JORGE SCHRECKINGER VILLARRUEL SR. DAVID SCHRECKINGER RODAS
0346082-2 C.C. 171016886-3


SR. FABIAN SCHRECKINGER RODAS

C.C. 171016892-1


DR. FABIAN E. SOLANO P.

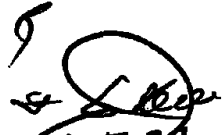
NOTARIO 22 DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía SCHECOMEX SCHRECKINGER EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA., de fecha 23 de Septiembre de 1999, otorgada ante el suscrito Notario, cuya copia certificada antecede, tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. 99.1.1.1.2634 del doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, de 12 de Octubre de 1999; presentada hoy.- Quito, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO





0 0 0 0 8

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 12 DE OCTUBRE DE 1999, bajo el número 075 del Registro Mercantil, tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SCHECOMEX SCHRECKINGER EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.", otorgada el 23 de septiembre de 1999, ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. FABIAN E. SOLANO P..- Se fijó un extracto signado con el número 042.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00471.- Quito, a catorce de enero del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

